





tener cuenta abierta con el mismo, á juicio del Director. Art. 43. Los que contrajeren obligaciones á fecha pagaderas en el Banco, deberán dar aviso al Director dentro de los 10 dias que preceden al vencimiento. Los avisos contendrán: 1.ª La clase de obligacion. 2.ª La cantidad. 3.ª El vencimiento. 4.ª El lugar donde ha sido extendido, la fecha y la orden.

5.ª El nombre del librador ó firmante. 6.ª La suma total de las obligaciones con la fecha y la firma. Art. 44. El Banco facilitará á las personas admitidas á tener en él cuentas corrientes un prontuario por Debe y Haber, en que se sentarán todas las partidas á medida que ocurran. Los importes que deban figurar contra el Banco se escribirán de letra á del empleado suyo que tenga á su cargo la cuenta corriente: las sumas libradas contra el Banco se sentarán por la persona á

cuyo nombre esté la cuenta. Las cuentas corrientes se confrontarán con el prontuario, á más tardar cada mes, llevándose el saldo, si lo hubiese, á cuenta nueva, y escribiéndose en letra la suma del Haber del interesado, la que resulte del Debe, y el importe, si lo hubiese, á favor de éste para la cuenta siguiente. Firmado por el Banco en esta forma, se cargarán los documentos de recibo respectivamente que justificaban la cuenta fenecida, y se devolverá el prontuario al sujeto á cuyo nombre está encabezado.

Art. 45. No es responsable el Banco de los perjuicios que resulten por sustracción de los documentos que haya proporcionado, conforme al art. 41 de este Reglamento especial, si no se le ha avisado con tiempo por el interesado para evitar sus consecuencias.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 46. La Junta de Gobierno queda facultada para

disponer lo conveniente en los casos no previstos en los reglamentos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1856.—S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar los presentados estatutos y reglamentos para el Banco de San Fernando Barzallana.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE DICIEMBRE DE 1856.

ESTADO de los ingresos que se calculan realizables en dicho mes, con expresion de los centros directivos y conceptos que á cada uno corresponden.

Table with columns: Realces vellon, TOTAL. Rows include: CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS, RENTAS ESTANCADAS, ADUANAS Y POLICIA SANITARIA, LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS, BIENES DEL ESTADO.

RAMOS DEL MINISTERIO DE ESTADO.

Table with columns: Realces vellon, TOTAL. Rows include: Beneficio en el ramo de Pases á Roma, Derechos de los Consulados, Idem de pasaportes para el extranjero, RAMOS DE MARINA, RAMOS DE GOBIERNO, RAMOS DE FOMENTO, RAMOS DEL TESORO, INGRESOS EVENTUALES DEL TESORO, RESUMEN.

Demostracion de los ingresos probables en dicho mes, con distincion de los centros directivos y provincias.

Large table showing provincial income projections. Columns: Contribuciones, Estancadas, Aduanas, Casas de moneda y minas, Bienes del Estado, Ramos del Ministerio de Estado, Idem de Marina, Idem de Gobierno, Idem de Fomento, Ordinarios del Tesoro, Extraordinarios de id., TOTAL. Rows list provinces from Alava to Canarias.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1856.

Meteorological observation table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A Pulgadas inglesas, Milímetros, TERMOMETRO EN Grados Reaumur, Grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Debiendo proveerse por oposicion, en virtud de Real orden, la plaza de cuarto escribiente de esta Direccion, dotada con el sueldo anual de 4,650 rs., los aspirantes ella que se consideren con las circunstancias necesarias

para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al efecto, en la inteligencia de que el examen se verificará el dia 18 del mes actual de Diciembre en dicho establecimiento á las once de su mañana, y que las materias sobre que ha de versar serán, ademas de los conocimientos gramaticales y de la práctica que constituye un buen escribiente, nociones suficientes en aritmética y geografía. En igualdad de circunstancias será preferido el que traduzca algun idioma ó dibujo.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Ramales.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales y vice-versa, pasando por los pueblos de Bilbao, Solupe, Guenes, Zaya, Valmaseda, Arcental, Villaverde, Carranza, Gibaja y Ramales. 2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez y media horas, con arreglo al itinerario que rije actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio. 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en Bilbao, Ramales y demas puntos convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Victoria. 5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente. 6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Victoria. 9.ª El contrato durará un año, contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará

el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la ficción tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. 11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá continuar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte. 12.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Bilbao y Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de ellas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 13.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19,500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 14.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4,625 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta,

acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior. 16.ª A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la fianza y domicilio del proponente. 17.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales, y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 18.ª Abiertos los pliegos y leidos publicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 19.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 20.ª Hecha la adjudicacion por la Superintendencia, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos. 21.ª El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. 22.ª Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Madrid 8 de Diciembre de 1856.—El Director general de Correos, Luis Manresa. CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tie-

